



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320240011900

Demandante: TRONEX S.A.S.

Demandado AIR-E S.A.S. E.S.P.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad TRONEX S.A.S., a través del Dr. ALEJANDRO VELÁSQUEZ CADAVID y en contra de AIR-E S.A.S. E.S.P., recibida electrónicamente el 14 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 26 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320240011900

Demandante: TRONEX S.A.S.

Demandado AIR-E S.A.S. E.S.P.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) ALEJANDRO VELÁSQUEZ CADAVID., actuando como apoderado judicial de TRONEX S.A.S., representada legalmente por CARLOS ANDRÉS HERRERA OCAMPO mayor de edad, y en contra de AIR-E S.A.S. E.S.P., representada legalmente por SANTIAGO POSSO MARMOLEJO mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de TRONEX S.A.S., representada legalmente por CARLOS ANDRÉS HERRERA OCAMPO mayor de edad, y en contra de AIR-E S.A.S. E.S.P., representada legalmente por SANTIAGO POSSO MARMOLEJO, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$87.039.158,50**, por concepto de capital, con fundamento en la factura electrónica **NO. ME529816**, más la suma de **\$23.855.092,50**, por concepto de intereses de mora causados desde el 24 de abril de 2023 liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda así como por todos aquellos que se causen entre la fecha de presentación de la demanda y la fecha de pago total del importe de la factura.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). ALEJANDRO VELÁSQUEZ CADAVID., actuando como apoderado judicial de TRONEX S.A.S., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e31e138d10a2c58822271fe6ffbc2958ee20a096823c294b7cdab0a621773c**

Documento generado en 26/02/2024 02:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>